



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00314 00			
DEMANDANTE	Miguel Ángel Casas Canal	DOC. IDENT.	93.395.011
DEMANDADO	Cámara de Comercio de Bogotá		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial, se vislumbra que el Dr. Miguel Ángel Casas Canal, presentó demanda en nombre propio; sin embargo, no presentó documento alguno que acredite tal calidad, por lo cual **SE REQUIERE** a la parte actora para que acredite la condición de profesional del derecho que invoca.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

- Respecto al numeral 6° del Art. 25, se encuentran los siguientes yerros:
 - En la pretensión 4° declarativa, se solicita el reajuste de prestaciones sociales como consecuencia del reconocimiento y pago de horas extra. Sin embargo, no existe pretensión condenatoria que soporte la misma, por lo cual, se deberá corregir tal situación.
 - En la misma línea, las pretensiones condenatorias no están debidamente enumeradas, lo cual dificulta su lectura y lo que se pretende por parte del demandante. Por lo cual, se requiere que la parte especifique cuales son las pretensiones condenatorias que persigue, señalando los periodos que persigue y evitando la transcripción de normas que no corresponden a dicho acápite.
- En cuanto al numeral 7° del Art. 25, los hechos 30°, 35°, 36°, 38°, 45°, 48°, 52°, 53°, 94°, 102°, 103°, 109°, 110°, 113°, 114° y 124°, contienen varias situaciones fácticas, que deberán ser narradas por separado y debidamente enumeradas.
- En cuanto al numeral 9° del Art. 25, las pruebas documentales no fueron incluidas en el escrito de demanda radicado ante este Despacho, por lo cual se requiere a la parte demandante para que adjunte los mismos.
- Respecto a lo establecido en el numeral 4° del Art. 26, se vislumbra que no se adjuntó prueba de la existencia de la demandada. Por tanto, se deberá allegar el respectivo certificado con una vigencia no superior a tres (03) meses.
- Frente a la solicitud de medidas cautelares que reposa en el expediente, se vislumbra que se solicitó la inscripción de la demanda. Ante tal situación, **conmina** a la parte demandante para que **adecúe** el escrito de medidas cautelares, a lo preceptuado en el Art. 85A del C.P.T. y S.S., o en su defecto, a una medida innominada, según lo preceptuado en el C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda, **ADVIRTIENDO** que la subsanación de la demanda, deberá integrarse **en un solo escrito**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE OCTUBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 152 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234a35105b8ad95e76dbdfba530b823cdf6d7adbc90da7853a13eb422a5c19ef**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>